



RADICADO: 2013-708

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro de las órdenes del auto con fecha 03 de agosto de 2022, se revisan los memoriales allegados por los apoderados de las partes, advirtiéndose que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

Conforme lo anterior, el despacho resolverá inquietudes de los apoderados del proceso de sucesión de la causante **AURA ESTHER PRADILLA COBOS:**

1. De acuerdo a certificación No. 230124678 expedida por la empresa de mensajería ENVIAMOS (Pieza procesal 02. Fl. 169 a 171) se entiende debidamente notificada a la señora **ALBA LUCÍA PRADILLA BOHORQUEZ** conforme el artículo 292 y 492 del CGP y con base en lo anterior se entiende que ésta repudia la herencia conforme el artículo 1289 del CC, encontrándose por fuera del término. Así mismo el artículo 492 del C.G:P., se encuentra probada la notificación debida a la heredera Alba Lucía quien después de transcurrir mas de 20 días como lo establece el C.G:P., no realizó ningún pronunciamiento, razón por la cual de conformidad con el art. 1290 del C.C. se declara que la señora ALBA LUCIA PRADILLA COBO, repudio la herencia tácitamente.

Por su parte, una vez revisado el trabajo de partición el Despacho **ORDENA** rehacer la partición, toda vez que en el trabajo de partición no se tuvo en cuenta la **PARTIDA QUINTA** denunciada por el abogado NAPOLEÓN MALDONADO SILVA y que fue aprobada mediante el auto de 06 de junio de 2014.

A su vez, tener en cuenta en el nuevo trabajo de partición ya que no fueron incluidas las **PARTIDAS SEXTA y SÉPTIMA** denunciadas por el abogado RAFAEL



VELÁSQUEZ GARCÍA, y que fueron aprobadas mediante auto de febrero 07 de 2017.

Por lo explicado, se **ORDENA** a la partidora ingresar las 3 partidas faltantes y conformar la hijuelas del pasivo de la sucesión intestada de la causante AURA ESTHER, recordarle que el trabajo de partición se debe adelantar con bienes y los valores aprobados en los inventarios y avalúos presentados por los apoderados, y debidamente aprobados entregando parte de los bienes que conforman la masa sucesoral para pagarlos los pasivos o deducciones hereditarias.

Se **SOLICITA** a la partidora que se comuniqué con los herederos para que presente una partición de acuerdo con todos si fuere posible y en armonía con el artículo -1391, 1393, y en especial el art. 1394 del C.C.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **MARIBEL BONILLA GONZÁLEZ** como curadora ad-litem aceptando el cargo de acuerdo al memorial allegado con fecha de 02 de noviembre de 2022 y por consiguiente se **ORDENA** el ingreso del asignatario **LUIS ENRIQUE PRADILLA VARGAS** al trabajo de partición y el envío del expediente digital.

Por lo ya comentado, se dan **QUINCE (15) DÍAS** a la partidora para rehacer el trabajo de la partición.

Envíese a la partidora, copia de este auto y las objeciones presentadas por los apoderados para su conocimiento al correo Aleida.moreno@yahoo.com

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db29419bcbcf3a55a31dca6d4eebdb310b8dcb68a45b319cf8bc24f89afec11**

Documento generado en 28/11/2022 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>